

Auto Sustanciación

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA, QUINDÍO, TREINTA (30) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO
(2021)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: LUIS ANGEL ARCILA BOTERO
DEMANDADO: ALVARO ANTONIO HURTADO OSORIO Y LUZ STELLA
RAMIREZ HURTADO
RADICACIÓN: 6300140030082020-00282-00

Teniendo en cuenta la petición del apoderado judicial de la parte actora, para continuar el proceso en contra del señor ALVARO ANTONIO HURTADO OSORIO, el Despacho lo encuentra viable, teniendo en cuenta que el proceso de insolvencia adelantado en la Notaría Segunda del Círculo de Armenia, únicamente involucra a la señora LUZ STELLA RAMIREZ HURTADO, razón por la que, solamente se perseguirán bienes que le pertenezcan al ejecutado HURTADO OSORIO.

Antes de decretar la medida solicita, se requiere al profesional del derecho petente, para que indique si el vehículo que dice posee el señor ALVARO ANTONIO HURTADO OSORIO, únicamente circula en las calles de la ciudad de Armenia, Quindío, teniendo en cuenta que solicita de manera previa la aprehensión del automotor cuya posesión pretende se embargue y secuestre.

De otro lado, y como quiera que la ejecución solamente se adelantará en contra del señor ALVARO ANTONIO HURTADO OSORIO, ya que los efectos del mismo están suspendidos para la señora LUZ STELLA RAMIREZ HURTADO, por el proceso de insolvencia económica que adelanta en la Notaría segunda del Círculo de Armenia, Quindío, se dispone oficiar a la mentada sede notarial, a objeto de que se informe de manera INMEDIATA, en el evento de que la deuda aquí cobrada sea objeto de negociación, pues, no se puede perder de vista, la calidad de deudores solidarios que ostentan los citados ciudadanos.-

NOTIFÍQUESE

JORGE IVÁN HOYOS HURTADO
JUEZ

LMCA

Firmado Por:

JORGE IVAN HOYOS HURTADO
JUEZ
JUZGADO 008 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE
QUINDIO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS
PARTES POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 01 DE
JULIO DE 2021



EDISON RIVERA ROBLES
SECRETARIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b27acc18e6e031c885c4c1d536527effb301af48a97cc4a076941940667a9
b35**

Documento generado en 30/06/2021 11:15:36 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**